

COMODATO DE INMUEBLE

JUNTA DE VECINOS ELENA VERA MUÑOZ

A

FUNDACIÓN INTEGRA

En Ancud, a 27 de octubre de 2010, entre la **JUNTA DE VECINOS ELENA VERA MUÑOZ**, representada legalmente por don **ANÍBAL RICARDO TORRES ASNAR**, cédula de identidad N° 8.912.609-6, ambos domiciliados en calle Elena Vera N° 662, comuna de Ancud, en adelante “la comodante”, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARIANELA GODOY RIQUELME**, cédula de identidad N° 10.603.963-1, ambas domiciliadas en calle San Martín N° 80, comuna de Puerto Montt, en adelante “Integra” o “la comodataria”; se ha convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO. La Comodante detenta la tenencia del inmueble ubicado en calle Elena Vera Muñoz S/N, Población Pudeto Bajo, en esta comuna y se encuentra interesada en la situación y educación de los niños y niñas de escasos recursos que viven en la comuna, por lo que desea que en el predio señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y enseñanza necesaria.

SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO. Por este instrumento, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el **PRIMER PISO** del inmueble aludido en la cláusula precedente, que será destinado al funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar denominado “**MIRADOR DE SUEÑOS**”, dirigido a la atención de niños de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad social, de acuerdo a los criterios definidos por la comodataria. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

TERCERO: PLAZO DEL COMODATO. El comodato tendrá una duración de **DOS** años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de ponerle término por carta certificada dirigida a su domicilio con una anticipación de a lo menos **180 DÍAS** a la fecha del término o de sus renovaciones.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término al comodato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodataria infringiere alguna de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

CUARTO: OBLIGACIONES DE INTEGRA. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, Integra se obliga especialmente a: 1) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y 2) Cancelar los consumos de luz, agua y demás gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

QUINTO: EJECUCIÓN DE OBRAS. La comodante autoriza en este acto expresamente a Integra para llevar a cabo las obras necesarias para la conservación y funcionamiento del predio, referidas a la habilitación de un establecimiento educacional preescolar, de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por ella misma. Le faculta además para retirar, una vez terminado el comodato, los materiales que en virtud de esta autorización se hayan instalado, siempre que la separación no implique un detrimento del inmueble y de no mediar su interés por abonar a la comodataria lo que valdrían dichos materiales

considerándolos por separado. Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2191 del Código Civil respecto de las obras de distinta naturaleza.

SEXTO: RESPONSABILIDADES. La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Integra, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

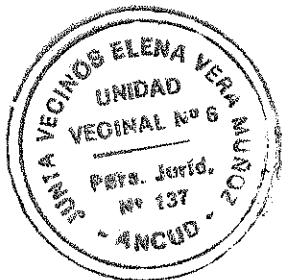
SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de ANCUD y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

OCTAVO: PERSONERÍA. La personería de doña Marianela Godoy Riquelme para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha 27 de abril de 2010 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.

A. Ricardo Torres A.

ANÍBAL RICARDO TORRES ASNAR
PRESIDENTE
JUNTA DE VECINOS ELENA VERA MUÑOZ



Marianela Godoy Riquelme

MARIANELA GODOY RIQUELME
DIRECTORA REGIONAL
INTEGRA REGIÓN DE LOS LAGOS

